



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 VALLADOLID**

**Expediente: 967/2024**

**Asunto: Educación inclusiva en el medio rural de Segovia / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Educación**

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia arriba indicado, con motivo del cual, hemos recibido el informe solicitado a la Consejería de Educación de fecha 10 de julio de 2024.

Dicho expediente se inició con una queja sobre la supuesta falta de los apoyos suficientes de especialistas de pedagogía terapéutica (PT), auxiliares técnicos educativos (ATE) y auxiliares de audición y lenguaje (AL) para el alumnado de los centros educativos del ámbito rural de Segovia, en concreto en la Comarca del Nordeste de Segovia. Por ello, se considera necesaria la revisión de esta situación, para que cada alumno con necesidades educativas especiales cuente con los apoyos, y durante el número de horas que en cada caso sean requeridos, conforme al principio de inclusión e igualdad de oportunidades.

Con carácter más específico, se señalaba en la queja que en más de un colegio de la Comarca del Nordeste de Segovia se ha requerido el apoyo de comunicación, lenguaje, autonomía y socialización (CLASS), recurso que no se ha facilitado, a pesar de que se trata de un instrumento de inclusión pedagógica y social necesario para el alumnado con dificultades de comunicación.

Según los términos de la queja, la realidad expuesta, además de vulnerar el derecho a la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales, podría producir el desarraigo de un mínimo de dieciocho familias de alumnos con dicha categorización residentes en el territorio aludido, salvo que se intervenga en la implementación de los apoyos que requieren.

Con relación a todo ello, la Consejería de Educación, a través del informe remitido a esta Defensoría, mantiene que los apoyos de Atención a la Diversidad con que cuenta el



área geográfica de la Comarca del Nordeste de Segovia son los adecuados a las necesidades detectadas desde la Dirección Provincial de Educación de Segovia.

A tal efecto, se hace hincapié en el cumplimiento de las ratios establecidas en el Anexo I de la Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León. A ello se añade que el Acuerdo de 24 de enero de 2022, de mejoras en las condiciones laborales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, establece, entre otras medidas, una reducción de las ratios mínimas y máximas de alumnado por unidad respecto a los centros públicos incompletos y localidades de los CRA, así como la mejora en la ratio para la atención a la diversidad (Ratio PT 1- 8 / Ratio AL 1-15).

Y, en cuanto al apoyo CLAS, en el informe remitido por la Consejería de Educación se hace referencia a que, conforme al Anexo VIII de la Instrucción de 7 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Equidad Educativa de la Consejería de Educación, sobre la organización y funcionamiento de diversas medidas relativas a equidad y orientación educativa para el curso 2023-2024, dicho apoyo consiste en *“un conjunto de medidas de carácter inclusivo dirigidas a identificar y superar las barreras con las que se encuentra el ACNEE, ayudando en su proceso de inclusión en el contexto escolar y contribuyendo a su participación y valoración en la dinámica del grupo-clase”*; así como que *“La propuesta de este apoyo CLAS se llevará a cabo siempre y cuando ninguna otra medida de atención educativa pudiera favorecer el proceso educativo normalizado del alumnado y sin perjuicio de su inclusión en la dinámica general del centro, beneficiándose del apoyo CLAS en contextos normalizados”*.

A ello se añade por parte de la Consejería de Educación que la propuesta de este apoyo CLAS, para el alumnado clasificado en la aplicación ATDI en el Grupo ACNEE, en las tipologías *“Trastornos del espectro autista”* y/o *“Trastornos de comunicación y lenguaje muy significativos”*, se lleva a cabo siempre y cuando ninguna otra medida de atención educativa pudiera favorecer el proceso educativo normalizado del alumnado y sin perjuicio de su inclusión en la dinámica general del centro, beneficiándose del apoyo CLAS en contextos normalizados. En todo caso, la implantación del apoyo CLASS debe realizarse con la debida planificación puesto que afecta a la organización del centro.

Con relación a todo ello, debemos partir de que uno de los principios del sistema educativo español es *“La equidad, que garantiza la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades, también entre mujeres y hombres, que ayuden a*



*superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada en 2008, por España” (art. 1.b de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación).*

De este modo, el artículo 73.2 de la Ley Orgánica de Educación también establece que *“El sistema educativo dispondrá de los recursos necesarios para la detección precoz de los alumnos con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, y para que puedan alcanzar los objetivos establecidos con carácter general para todos los alumnos. A tal efecto, las Administraciones educativas dotarán a estos alumnos del apoyo preciso desde el momento de su escolarización o de la detección de su necesidad”*.

Con ello, el cumplimiento de la relación numérica, entre profesorado y alumnado con necesidades educativas especiales establecida con carácter general, no habría de ser un obstáculo para considerar las circunstancias particulares que se dieran en cada caso si ello fuera necesario para que dicho alumnado alcanzara los objetivos establecidos con carácter general para todos los alumnos.

Por otro lado, debemos señalar que la aplicación de los proyectos CLASS ciertamente exige contar con especialistas en Pedagogía Terapéutica, en Audición y Lenguaje, además de la disposición de Auxiliares Técnicos Educativos, del correspondiente Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, Psicólogos, Fisioterapeutas y Trabajadores Sociales, al margen de la colaboración de toda la comunidad educativa para lograr la plena integración del alumnado al que van dirigidos los Apoyos CLAS, junto con una coordinación con servicios externos, como el prestado en el ámbito sanitario, social y asociativo. Además, debe constarse con espacios para talleres y actividades inclusivas, materiales específicos, etc.

Se trata de proyectos ambiciosos, pero que pueden reportar importantes ventajas para la debida atención del alumnado con importantes problemas de comunicación, y, en particular, en centros educativos en los que están escolarizados alumnos con Trastornos del espectro autista, Afasias y Trastornos específicos del lenguaje gravemente afectados.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**PRIMERA: El cumplimiento de las ratios de profesionales para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales, establecidas con carácter general, no puede constituir un obstáculo para considerar las circunstancias particulares que se den en cada caso, con el fin último de que dicho alumnado, todos**



y cada uno de ellos, pueda alcanzar los objetivos establecidos con carácter general para todos los alumnos.

**SEGUNDA:** Debe impulsarse una progresiva implantación de los apoyos especializados de comunicación, lenguaje, autonomía y socialización (CLAS) para la debida atención del alumnado con importantes problemas de comunicación, y, en particular, en centros educativos en las que están escolarizados alumnos con Trastornos del espectro autista, Afasias y Trastornos específicos del lenguaje gravemente afectados.

**TERCERO:** En consideración a los dos puntos anteriores, debe llevarse a cabo un análisis de la situación denunciada en lo que respecta a la atención al alumnado con necesidades educativas especiales en el ámbito rural de Segovia, así como del resto de provincias, para solventar las eventuales carencias que fueran detectadas en cuanto a la dotación de personal especializado en función de las circunstancias concurrentes y a pesar de que se cumplan las ratios de personal reglamentadas, y para dotar a esas áreas geográficas de apoyos CLASS que permitan dar una mejor respuesta al alumnado con importantes problemas de comunicación.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López